

ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2022-CM/MDP

Pangoa, 22 de marzo de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

En Sesión Extraordinaria N° 004-2021, realizada el 22 de marzo de 2022, bajo la presidencia del Alcalde encargado Julián Raúl Galván Mosquera según Resolución de Alcaldía N.º 133 -2022-A/MDP de fecha 21 de marzo de 2022, y;

VISTO:

Que, visto la Agenda, el Expediente Administrativo N° 174701 Designación de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley (...)";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Autonomía, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Artículo 1° de la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización".

"Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:

"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

(...)

El concejo municipal está facultado para:

(...)

35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

(...)

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

(...)

37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA. Designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional

Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

(...)

SEGUNDA. Modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto:

“Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.

El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes (...).”

Que, mediante Informe N° 025-2022-STPAD/MDP de fecha 07 de marzo de 2022, emitida por el Abog. Dennis Hilario Cabrera - Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, señala que mediante Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Locales respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en sus Disposiciones Complementarias Finales, señala TERCERA: Designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, el alcalde o Gobernador presentara en cada caso una terna de candidatos al Concejo Municipal o al Concejo Regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada se presentará una segunda terna, en caso que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente, en mérito a lo expuesto solita informe de Asesoría Jurídica para pasar a Sesión de Concejo debiendo contarse con una terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y cumpla con las funciones;

Que, mediante Informe Legal N° 122-2022- GAJ-MDP-WFLA de fecha 17 de marzo de 2022 emitida por el Abog. William Filemón León Aclla - Gerente de Asesoría Jurídica, Opina:

- **SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**, entre otros, de Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional.
- **SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL**, entre otros, de Designar, a propuesta del alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y al Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional.
- **PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR DE ESTA ENTIDAD**, para que puede proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional.



- **ELEVAR LA PROPUESTA DE TERNAS AL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTA ENTIDAD**, para su conocimiento, debate y designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional.
- **DISPONER LA IMPLEMENTACIÓN** de la unidad funcional de integridad institucional, conforme a la normatividad vigente.
- **RECOMENDAR** actualización del Reglamento Interno de Consejo de la Municipalidad Distrital de Pangoa, acorde a las modificatorias de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 003-2022-GM/MDP, de fecha 16 de marzo de 2022, emitida por el Abog. José Alfredo Larrazábal Sánchez – Gerente Municipal, se remite el expediente a Despacho de Alcaldía para dar cumplimiento y se considere en la próxima Sesión de Concejo Ordinaria y/o Extraordinaria previa presentación de tres profesionales (ternas) para la designación de un Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, así como también comunica que a la fecha el Abog. Dennis Hilario Cabrera, está cumpliendo las funciones como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios bajo la modalidad laboral CAS, lo que es de urgencia regular la designación de acuerdo a la Ley N° 31433, teniendo en consideración la Opinión Legal, Informe Legal N° 122-2022- GAJ-MDP-WFLA y el Informe N° 025-2022-STPAD/MDP;

Que, mediante Carta N° 041-2022-A/MDP, de fecha 21 de marzo de 2022, emitida por el Alcalde Econ. Celso Sixto León Llallico, de acuerdo a la Normativa vigente Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Locales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales para fortalecer el ejercicio de su función fiscalización, presenta la terna de candidatos para la designación de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios las cuales se detalla a continuación:

1. Abog. Dennis Hilario Cabrera
2. Abog. Yuri Giovanni Vivas Paucar
3. Rojas Aguirre Karim Elizabeth

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, con el voto por MAYORIA, del Consejo Municipal, con abstención del Reg. Neri Nicolas Salazar Melgar, Reg. Liz Gavi Vásquez Acosta, Reg. Edicson Oscar Baltazar Ramos, considerando el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a partir de la fecha al Abog. Dennis Hilario Cabrera como Secretario Técnico responsable de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, al amparo del Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por el Artículo 1° de la Ley N.º 31433, para que cumpla con las funciones establecidas en la Ley citada, Reglamento y las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EL PLAZO DE DESIGNACION es por 02(dos) años a partir de la emisión del presente acuerdo, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 “Ley que modifica la ley 27972, ley orgánica de municipalidades, y la ley 27867, ley orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización”.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la notificación de la presente Acuerdo al servidor designado y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ALCALDE
JULIAN R. GALVAN MOSQUERA
ALCALDE (e)